

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES C/ ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2009. N°: 77.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Trus cientos ochenta y

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los vera hanco días del mes de Dulio del año dos mil vintitas, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA v GUSTAVO SANTANDER DANS, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES C/ ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANS .-----

A la cuestión planteada, el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** dijo: El Señor José Dionisio Chaparro Céspedes por su propio derecho y bajo patrocinio de abogado, en su calidad de jubilado de las Fuerzas Armadas de la Nación conforme a la Resolución N°1103 de fecha 8 de mayo de 2008 se presenta ante la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar la inaplicabilidad de los artículos 8 y 18 inc. w) de la Ley N° 2345/03 y del Art. 6 del Decreto

Sostiene el accionante en líneas generales que la referida ley impugnada es contraria a los Arts. 46 y 103 de la Constitución Nacional.------

Con relación al Art. 1° de la Ley N° 3542/08 "Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03" esta Corte viene sosteniendo que la acción de inconstitucionalidad es a toda luz procedente, porque el Art. 103 de la Ley Suprema dispone que "la Ley" garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad. Por tanto, ni la ley, ni normativa alguna pueden oponerse a lo establecido en la norma constitucional transcripta, porque carecerán de validez en base a la prelación de nuestro/sistema positivo (Art. 137 C.N.).-----

De ahí que al subeditar el Art. 1º de la Ley Nº 3542/08, la actualización de todos los beneficios pagados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones en forma ANUAL, crea una medida de regulación arbitraria, pues los aumentos podrían darse varias veces en el año, con lo cual/los jubilados quedarían excluidos de tal aumento hasta el año entrante no prevista/en la Constitución, en desigualdad de tratamiento con los salarios del conjunto de funcionarios activos .---

> Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Oleda

Ministro

Gustavo E. Santander Dans Ministro

bog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES C/ ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2009. N°: 77.------

Tenemos el deber constitucional de identificar el derecho comprometido en la causa, en la medida en que existe la inexorable necesidad de satisfacer el interés público de proteger y defender los derechos fundamentales de la persona. Nuestra obligación es hacer justicia y velar por la supremacía de la Constitución, en el marco del respeto de las garantías constitucionales en él amparadas. En esta línea de argumento, el Poder Judicial, y en especial la Corte Suprema de Justicia, está obligado a remover factores que propicien discriminaciones prohibidas por nuestra Constitución; por ello, cualquier interpretación que propicie la discriminación que significa que una persona con derechos y calidad adquiridos, resulte menoscabada y/o discriminada no puede sino ser tachado de inconstitucional.------

En aplicación de este deber constitucional, considero que si Bien el Articulo N°1 de la Ley N°3542/08 modifica el Art.8 de la Ley N°2345/03 los agravios constitucionales expresados por el accionante siguen estando presentes y la acción contra el mismo sigue siendo procedente.------



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES C/ ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2009. N°: 77.------

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS** dijo: Es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 11/04/23 y he procedido a emitir mi voto en fecha 25/04/23.------

El señor JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra los Arts. 8 y 18 inciso w) de la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, reglamentario de la ley N° 2345/03".---

Obra en autos la constancia que el accionante tiene la calidad de retirado como efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación.-----

El recurrente sostiene que las disposiciones objetadas vulneran los Arts. 46 y 103 de la Constitución Nacional, al discriminar los distintos niveles jerárquicos y escalas salariales.-----

Finalmente, respecto a la objeción al Art. 6 del Decreto N°1579/04, que reglamenta el mecanismo de actualización de haberes jubilatorios previsto en el Art. 8 de la Ley N°2345/03. La redacción actual de este articulo conforme al Art. 1 de la Ley N°3542/08 resulta suficiente, puesto que ahora se encuentra inserto en la norma el mecanismo a ser utilizado, quedando el Decreto sin utilidad práctica para el caso concreto, por lo que el estudio resulta inoficioso.-------

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSE DIONISIO CHAPARRO CESPEDES C/ ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2009. N°: 77.-----

A su turno, el Doctor RÍOS OJEDA manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante Doctor DIÉSEL JUNGHANNS, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Gustavo E. Santander Dans

Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Pavón Martinez Julio C retargo Sec Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 3 89

Asunción, 25 de Julio

de 2073 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR parcialmente a la Acción de Inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/08 "Que modifica el Art. 8 de la ley 2345/03 y 18 inc. w) de la Ley N° 2345/03" en relación al señor JOSE DIONISIO CHAPARRO CÉSPEDES, ello de conformidad a lo establecido por el Art. 555 del C.P.C.----

ANOTAR, registrar/y notificar.--

Gustavo E. Santander Dans

Ministro

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro

Ante mí:

von Martin Julio C. Pa Abog. Secretails

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

4